



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la titular del despacho que, en el **Incidente de Desacato** promovido por **María Alejandra Presiga Rodríguez**, identificada con la C.C. Nro.1.152.213.842, actuando en representación de la señora **Doralba Henao Acevedo** identificada con C.C. Nro. 21.852.032 en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, representado por la **Directora de Prestaciones Económicas -Andrea Marcela Rincón Caicedo**, o por quien haga sus veces , (obligadas a cumplir la orden de amparo constitucional) y por **Luis Fernando Ucrós Velásquez, Gerente de Determinación de Derechos de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES** o quien haga sus veces (Superior del Obligado), una vez revisada la bandeja de entrada del correo electrónico de este despacho, se observa que la accionada, envió cumplimiento a sentencia de tutela, allegando la resolución **SUB 230789 DEL 26 DE AGOSTO DE 2022** mediante la cual se resuelve una prestación económica la cual fue notificada al correo electrónico **franciscogpensiones@gmail.com**, información validada por esta dependencia judicial con la Dra. María Alejandra Presiga Rodríguez en el abonado telefónico 604 322 28 82.

Por lo anteriormente expuesto, solicita, se declare el cumplimiento del fallo de tutela dada la existencia de un hecho superado y se ordene archivar.

Treinta y Uno (31) de Agosto de 2022

Mónica Marín Álvarez
Escribiente

Medellín, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO	Acción de Tutela
ACCIONANTE	Doralba Henao Acevedo C.C. 21.852.032
APODERADA JUDICIAL	María Alejandra Presiga Rodríguez C.C. 1.152.213.842
ACCIONADOS	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00294 00
INSTANCIA	Primera
TEMA	Petición- Debido Proceso-Seguridad Social
DECISIÓN	Archiva Por Cumplimiento

Se **DECIDE** el **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por Doralba Henao Acevedo con C.C Nro. 21.852.032, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**- representada por Andrea Marcela Rincón Caicedo, por incumplimiento a la orden impartida en sentencia de tutela No.182 proferida el 28 de julio de 2022, que **ORDENÓ** a la accionada "(...)" que en el término de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta decisión, emita y notifique respuesta de fondo a la petición presentada el 13 de enero de 2022 por la accionante. En caso que la petición esté incompleta y/o el formulario se encuentre mal diligenciado, deberá informar a la accionante con precisión y detalle, cual es la inconsistencia que debe corregir, en este evento, el término de 8 días, se contabilizará a partir de la fecha en que la accionante complemente o corrija la solicitud."



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Luego, con fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, los jueces constitucionales tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos fundamentales a cargo de cualquier autoridad pública o de los particulares de acuerdo con la Ley

En cuanto a la naturaleza de la sanción por desacato, la Corte Constitucional tiene adoctrinado que su objeto no es la sanción en sí misma, sino que a través del trámite incidental se propicie el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional evita la imposición de sanciones o la ejecución de las mismas, en la medida en que la vulneración de los derechos fundamentales protegidos a través de la acción de tutela fue superada

De la revisión de las pruebas a portadas, como la resolución expedida pro Colpensiones, se corroboró su remisión vía correo electrónico a la apoderada judicial de la accionante, resolución que se constituye como una respuesta de fondo frente al derecho de petición elevado.

Conforme a lo expuesto, se declarará superado el hecho que dio origen al inicio del trámite incidental por incumplimiento de fallo de tutela y posterior trámite incidental, por encontrar que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada por ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO, por lo tanto, se dispondrá el archivo del expediente previa notificación a las partes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se **DECLARA** que ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO, DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, dio cumplimiento al Requerimiento judicial realizado por esta dependencia. Razón por la cual no se Encuentra incurriendo en desacato.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del presente trámite incidental.



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a las partes, por el medio más expedito

Notifíquese,

Mábel López León
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325db51db7a7cf3787e9b78e3b95c2a3dd6588438931ec5744a88809b193e704**

Documento generado en 31/08/2022 02:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>